

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 8 DE JULIO DE 1955

Nº 12.709

### —CONTENIDO—

**ASAMBLEA NACIONAL**  
Ley Nº 25 de 11 de Febrero de 1955, por la cual se declara feriado en la Provincia de Coclé el día 12 de Septiembre de 1955, y se vota un crédito extraordinario.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Resolución Nº 5 de 18 de Abril de 1955, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.

*Departamento de Gobierno y Justicia*  
Resueltos Nos. 98 y 99 de 20 de Febrero de 1954 por los cuales se conceden unas vacaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
*Sección Segunda*  
Resolución Nº 49 de 16 de Mayo de 1953, por la cual se adjudica definitivamente en venta un lote de terreno.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Departamento Administrativo*

Resuelto Nº 3902 de 31 de Diciembre de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Resuelto Nº 8254 de 19 de Febrero de 1953, por el cual se concede un preaviso.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**

Decretos Nos. 147 y 148 de 30 de Marzo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 11 CT de 11 de Febrero de 1954, por la cual se autoriza a un doctor ejercer libremente su profesión.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

**DECLARASE FERIADO EN LA PROVINCIA DE COCLE EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1955 Y SE VOTA UN CREDITO EXTRAORDINARIO**

**LEY NUMERO 25**  
(DE 11 DE FEBRERO DE 1955)  
por la cual se declara día feriado en la Provincia de Coclé el 12 de Septiembre de 1955 por conmemorarse en esta fecha el primer centenario de la Fundación de la Provincia y se vota un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

### CONSIDERANDO:

Que el 12 de Septiembre de 1955 se cumple el primer aniversario de la fundación de la Provincia de Coclé;

Que esta ilustre región del país ha sido genitora fecunda de excelsos valores humanos que han dado lustre a la República en todas las ciencias y en todas las artes;

Que por la fertilidad de su suelo la Provincia de Coclé es renovada esperanza de desarrollo agrícola e industrial en la República;

Que hay científica evidencia de que en la Provincia de Coclé floreció una de las más vastas culturas autóctonas de pretéritas edades, cultura que aún hoy es asombro de las presentes generaciones;

Que es deber del Estado y de esta Asamblea destacar los hechos históricos que cual la fundación de la Provincia de Coclé han dejado profunda y clara huella en la constitución de la nacionalidad panameña;

### DECRETA:

Artículo 1º Declárase día feriado en la Provincia de Coclé el 12 de Septiembre de 1955 por conmemorarse en esta fecha el primer centenario de la Fundación de la Provincia;

Artículo 2º Abrese un concurso y destínase

un premio al mejor trabajo escrito sobre la evolución histórica de la Provincia de Coclé;

Artículo 3º Organízase una exposición arqueológica, Industrial, Agrícola, histórica y de cualesquier otra índole cuya inauguración tendrá lugar el 12 de Septiembre de 1955 en la ciudad de Penonomé;

Artículo 4º Vótase un crédito extraordinario hasta por la suma de B/.10.000.00 (diez mil balboas) imputables al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, artículo 279 del Ministerio de Gobierno y Justicia como aporte de la Nación a la celebración del Primer Centenario de la Fundación de la Provincia de Coclé;

Parágrafo: Esta suma será puesta a la orden del Comité del Centenario nombrado por el Gobernador de la Provincia de Coclé.

Artículo 5º Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para lanzar una emisión especial de 200.000 estampillas con las fotografías de los distinguidos coclesanos don Víctor de la Guardia y Ayala y don Miguel Chiari;

Artículo 6º Autorízase al Organismo Ejecutivo para que por medio de las dependencias respectivas e interpretando el espíritu de esta ley tome las providencias del caso para coadyuvar al mayor realce de la conmemoración del primer centenario de la Fundación de la Provincia de Coclé.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá 8 de Febrero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno  
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA  
A UNA SOCIEDAD**

**RESOLUCION NUMERO 5**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 5.—Panamá, 18 de Abril de 1955.

El señor Miguel Angel Brenes, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 19-1246, vecino y residente en la ciudad de David, en su carácter de Presidente de la sociedad: Club de Empleados Tribaldos, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada Sociedad.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copia de la Escritura N° 125, por la cual se protocolizan una acta y los estatutos del Club de Empleados Tribaldos.

Debidamente examinados los documentos presentados, se ha podido constatar que el Club en mención persigue finalidades netamente de índole social, con el objeto de promover el bienestar y las relaciones sociales entre sus miembros y proporcionarles todos los medios de sano esparcimiento, mejoramiento social y los auxilios en caso de desgracia, sin ánimo de lucro.

Como quiera que estas finalidades no pugnan con la Constitución Nacional, ni con la moral y el orden público, ni con las Leyes vigentes que rigen la materia,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer como persona jurídica a la Sociedad, denominarse: Club de Empleados Tribaldos, fundado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí el día 5 de Junio de 1950, y aprobar en consecuencia sus estatutos con base en lo dispuesto por el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos, necesitarán la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

**CONCEDESE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 98**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 98.—Panamá, 20 de Febrero de 1954.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del  
Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Conceder vacaciones a los siguientes empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Manuel de J. Iglesias, Telegrafista de 5ª Categoría, en Capira, un (1) mes.

María del C. Ibarra, Telegrafista de 3ª Categoría, en Panamá, un (1) mes.

Laura S. de de la Guardia, Telegrafista de 4ª Categoría, en Santiago, un (1) mes.

Manuela Tuñón, Telefonista de 8ª Categoría, en Pedregal, un (1) mes.

Dario Saavedra, Chofer de 3ª Categoría, en Natá, dos (2) meses.

Modesto Pasco, Telegrafista de 2ª Categoría, en David, un (1) mes.

Graciela M. Valdés, Telegrafista de 3ª Categoría, en Boquete, un (1) mes.

Ofelia G. de Girón, Telegrafista de 3ª Categoría, en Panamá, un (1) mes.

Josefa G. de Quintero, Telegrafista de 5ª Categoría, en Alanje, un (1) mes.

Teresa S. de Saval, Telefonista de 7ª Categoría, en Las Lomas, un (1) mes.

Elia C. de Ucrós, Telegrafista de 3ª Categoría, en David, un (1) mes.

Raquel Mora, Telegrafista de 3ª Categoría, en David, un (1) mes.

María de Los S. Sanjur de Chong, Telegrafista de 4ª Categoría, en Jorones, un (1) mes.

Ana C. de Jaramillo, Telegrafista de 3ª Categoría, en Panamá, un (1) mes.

Ida Moreno, Telegrafista de 3ª Categoría, en Panamá, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

*José E. Brandao.*

## RESUELTO NUMERO 99

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 99.—Panamá, 20 de Febrero de 1954.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del  
Presidente de la República,  
RESUELVE:

Conceder vacaciones a varios empleados del ramo de Correos y Telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Angela Sáenz, Peón de 4ª Categoría, en la Administración de Correos de Panamá, un (1) mes.  
Florencio Sánchez, Mensajero de 3ª Categoría, en Panamá, un (1) mes.

Agustín Alvarez A., Jefe de Sección de 5ª Categoría, en Panamá, dos (2) meses.

Gustavo Hernández, Peón de 3ª Categoría, en Chorrera, un (1) mes.

Porfiria S. de Chiari, Telegrafista de 3ª Categoría, en Colón, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

---

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**


---

**ADJUDICASE DEFINITIVAMENTE EN  
VENTA UN LOTE DE TERRENO**

## RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda Resolución número 49.—Panamá, 16 de Mayo de 1953.

Por Resuelto N° 473 de 26 de Noviembre de 1946 se le adjudicó en venta, provisionalmente, a Manuel Aguilar Meléndez, de generales conocidas, el lote de terreno N° 1 de la Sección "D" de la parcelación denominada "Altos de Juan Díaz", el cual tiene los siguientes linderos:

Norte, Quebrada sin nombre; Sur, Lote N° 2; Este, Camino de Servidumbre; y Oeste, Terreno del Gobierno Nacional. Con área de siete hectáreas con cinco cinco mil quinientos ochenta metros cuadrados (7 Hts. 5580 M2).

El Artículo 13 del Decreto 33 de 10 de Marzo de 1936, que reglamenta esta parcelación dispone lo siguiente: "Las adjudicaciones a título de venta se harán en plena propiedad, pero no se otorgará al comprador el título de dominio sino cuando hayan pagado el valor total del lote o lotes adjudicados".

El valor de este lote de terreno es de trescientos veinte balboas (B/. 320.00), a razón de cuatro balboas (B/. 40.00) la hectárea o fracción.

El adjudicatario pagó al Tesoro Nacional el valor total de dicho lote, o sea la cantidad de B/. 320.00, según consta en los Recibos Nos. 6766

de 2 de Diciembre de 1946; 6767 de 3 de Febrero de 1948; 6768 de 26 de Mayo de 1948; 6767 de 1º de Diciembre de 1948; 6770 de 5 de Julio de 1949; 11513 de 2 de Junio de 1950; 12029 de 18 de Enero de 1951; 12621 de 14 de Noviembre de 1951; 12892 de 9 de Mayo de 1952 y 13218 de 13 de Diciembre de 1952, expedidos por el Liquidador de Ingresos Varios de este Ministerio.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente, en venta, el lote de terreno N° 1 de la Sección "D" de la parcelación denominada "Altos de Juan Díaz", a Manuel Aguilar Meléndez, y ordenar que se extienda a su favor la correspondiente escritura de venta del terreno mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

---

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**


---

**RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO  
DE VACACIONES**

## RESUELTO NUMERO 3902

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3902.—Panamá, Diciembre 31 de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Maximino Ruiloba, chofer de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de Enero de 1953 al 30 de Noviembre del mismo año. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Enero de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ruiloba, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,  
*Alfonso Tejeira.*

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Monsanto Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**all**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar detergentes para usarse como polvos para lavar, (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Septiembre de 1953 en el comercio nacional del país de origen, desde Octubre de 1950 en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contentivos de los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 506398 de Febrero 8 de 1949, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Marzo 8 de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

C. J. Martin & Sons, Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos de Norte América, y domiciliada en el N° 1181, de Airport Blvd., de la ciu-

dad de Austin, Texas, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**Martin's**

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar las siguientes clases de mercaderías: remedios para ganado y aves de corral, insecticidas y desinfectantes, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 1° de Octubre de 1912.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en el Estado de Texas, E.E. U.U., de fecha 14 de Diciembre de 1954; c) 6 ejemplares de la marca; d) el poder que nos ha otorgado la peticionaria; e) declaración jurada que suscribimos, y f) clisé de la marca.

Panamá, 4 de Marzo de 1955.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Por Tapia, Ricord & Phillipps,*H. E. Ricord.*  
Cédula N° 47-34255.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Singer Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una



detrás de lo cual se ve una mujer cosiendo ante una máquina de coser, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir material termoplástico en forma de láminas y tiras (de la Clase I de los Estados Unidos de Amé-

rica—Materias primas o parcialmente elaboradas); bolsas para limpiadores al vacío, y receptáculos para lubricantes—a saber, aceiteros de hojalata, tubos plegadizos, barriles, recipientes de hojalata, y cajetas y cajas o cajones de cartón (de la Clase 2 de los Estados Unidos—Recipientes); maletas de viaje (de la Clase 3 de los Estados Unidos—equipaje, equipo, portafolios y carteras de animales); cordones esmerilados (de la Clase 4 de Estados Unidos—Materiales raspantes y para pulir); ganchos para correas y ferretería, para gabinetes y muebles, a saber: bisagras, repisas, grapas y asideros y ferretería en general—a saber: tachones, pestillos, pernos, tornillos y tuercas (de la Clase 13 de los Estados Unidos—Ferretería y plomería y herrajes para guarniciones a vapor); aceites y grasas lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos—aceites y grasas); motores eléctricos, direcciones electro-mecánicas, transmisores eléctricos, máquinas electrónicas para unir, para ser usadas con materiales termoplástico dieléctricos; osciladores de tubo al vacío para ser usados con máquinas electrónicas para unir; capacitores, controles de motor eléctrico para controlar el arranque, el paro y la velocidad de los motores eléctricos; abanicos eléctricos, planchas eléctricas para ropa y soportes para el cordón de las mismas, planchas eléctricas al vapor, hornos eléctricos, tuberías para el alumbrado eléctrico, cuencas para las lámparas, conectadores eléctricos, conmutadores eléctricos, cajas de conmutadores, tapas para conmutadores, cajas terminales, transformadores, reostatos, limpiadores eléctricos al vacío, piezas para la reparación y repuestos para los objetos arriba mencionados (de la Clase 21 de los Estados Unidos—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos); máquinas de coser de juguete, muñecos, ropa para muñecas y maletas de viaje de juguetes (de la Clase 22 de los Estados Unidos—Juegos, juguetes y artículos de deporte); máquinas de coser para familias y comerciales; máquinas para zurcir, bordar, fijar aplicaciones, perforar, hacer ojales, cjetes, y respuntes ornamentales; máquinas para devanar el hilo en las bobinas, rizado, cortar tiras, prensar, devanar tiras, calar, franjear, plisar y afilar; agujas para máquinas de coser; aparatos para soplar aire que se emplean para enfriar las agujas de las máquinas de coser y para dispersar la pelusilla; accesorios para hacer gazadas a manera de guías alrededor de las cuales los hilos e hilazas forman gazadas antes de coserlos, punzones de correas, artefactos para afilar cuchillos y hojas, estiradores de correas para eliminar la flojedad de las correas de transmisión; tijeras, tijeras para picar telas, llaves inglesas, ganchos de correas para asegurar juntos los extremos de las correas de transmisión, destornilladores, máquinas manuales y movidas por fuerza motriz para picar telas, grapas en forma de "C", agarradores de tela para sujetar una labor en O sobre una mesa, artefactos para sujetar una labor en relación operativa con una máquina de coser, hojas para cortar, protectores para los dedos en forma de mamparas de alambre o de vidrio para evitar que los dedos de un operador se traben en algún elemento de la máquina en marcha, lubricadores de hilos en forma de recep-

táculos de vidrio o metal adaptados para portar un lubricante de hilos, verdugillos, tenazas para usar en la costura, y rasgadores de costuras en forma de cuchillo, zurcidoras de medias en forma de un bastidor que sostiene el material para pasarlo a una máquina de coser, unidades hacinadoras (Fagoting) en las cuales se pueden devanar los cordones antes de coserlos; accesorios para máquinas de coser—a saber, accesorios para bordar, respuntear los bordes, para ribeteadores de múltiples ranuras, para puntadas invisibles, zigzag, perforado, para hacer ojales, ribetear, fruncidos, bastillar, hacer volantes, cordoncillo, pegar cordoncillo con puntadas invisibles, bastillar con pestaña, acolchar, de plancha rizador, para alforzar franjas tubulares, alforzar, acordonar, pie para cremalleras, pie para zurcir, acordonar por debajo, medida al sesgo, guía para las telas, ribeteador al sesgo, bastillado en caracol, para respuntes ornamentales, y para rematar cadenas de hilo; mesas para máquinas de coser a fuerza motriz y plataformas; cubiertas de lona entalladas y de madera combada y cajas portátiles para máquinas de coser, pistolas para engrasar y piezas de las mismas, (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de los mismos); máquinas de prensar, plisar y tabletear las telas, tablas de aplanchar, tablas de aplanchar mangas, coleccionetas para las tablas de aplanchar mangas, cubiertas para tablas de aplanchar, y mitones para aplanchar; (de la Clase 24 de los Estados Unidos—Máquinas y artefactos de Lavandería); cerraduras y llaves (de la Clase 25 de los Estados Unidos—Cerraduras y cajas fuertes); artefactos termoelectrónicos de prueba para indicar la temperatura de las agujas y herramientas semejantes cuando están en uso y artefactos para medir—a saber, varas graduadas para medir una yarda (de la Clase 26 de los Estados Unidos—Instrumentos científicos y de medir); gabinetes, taburetes, sillas, mesas, mesas para jugar naipes, y perchas móviles para el trabajo (de la Clase 32 de los Estados Unidos—Muebles y tapicería); calentadores para habitaciones y abanicos para calentadores de habitaciones (de la Clase 34 de los Estados Unidos—Aparatos de Calefacción, alumbrado y ventilación); correas en forma de "V", correas de cordón, correas combinadas, correas redondas de cuero, y correaje para transmisiones de energía (de la Clase 35 de los Estados Unidos—Correaje, mangueras, empaquetadura para maquinaria, y lantas no metálicas); tiza para marcar; (de la Clase 37 de los Estados Unidos—Papel y útiles de escritorio; libros, folletos, hojas instructivas, catálogos, circulares, y calcomanías; (de la Clase 38 de los Estados Unidos—Impresos y publicaciones); agujas para coser a mano: enhebradores de agujas, estuches para agujas, marcadores de basta en las faldas, botones, hebillas y broches: bastidores para zurcir medias y para bordar (de la Clase 40 de los Estados Unidos—Artículos de fantasía, avíos y novedades); géneros en piezas de lana, algodón, seda y fibras sintéticas; (de la Clase 42 de los Estados Unidos—Telas de tejido, de punto y textiles, y los sustitutos de las mismas); hilos de

coser; (de la Clase 43 de los Estados Unidos—Hilos e hilaza); instrumentos para cosidos quirúrgicos, sus piezas y accesorios, a saber: agujas, bobinas, y devanadores de hilo en la bobina; y tijeras para la manicura; (de la Clase 44 de los Estados Unidos—Artefactos de Dentistería, médicos y quirúrgicos); maniqués para los vestidos y plataformas para los maniqués; (de la Clase 50 de los Estados Unidos—Mercadería no clasificada); y derivados del petróleo para uso en la limpieza de los elementos metálicos de las máquinas (de la Clase 52 de los Estados Unidos—Detergentes y jabones); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1880 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional y la República de Panamá desde el año 1925.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en los paquetes y cajas contentivas de los productos, en las etiquetas que se adhieren a dichos paquetes y cajas, en los libros de instrucciones que acompañan tales productos, en la literatura y exhibiciones asociados con los productos y/o estampándola, moldeándola, grabándola al relieve o reproduciéndola por medio de calcomanías directamente sobre los productos.

La peticionaria es dueña de los siguientes registros en Panamá:

Singer, amparada con el certificado N° 1391 de Junio 26 de 1925.

Singer, amparada con el certificado N° 1410 de Septiembre 3 de 1925;

Singer, amparada con el certificado N° 1412 de Septiembre 7 de 1925; pero el 29 de Diciembre de 1953 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos bajo el N° 584,089 que ampara, entre otros, los productos cubiertos por los anteriores registros, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar los registros arriba apuntados y reemplazarlos con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro número 584,089 de 29 de Diciembre de 1953, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Esc. 121 de Enero 21, 1954, Notaría 1ª en que consta el Poder especial que nos ha sido sustituido para lo relacionado con marcas de fábrica etc. de la compañía; e) declaración jurada del apoderado.

Panamá, 5 de Octubre de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## BENZETAMICIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar penicilina, dihidrostreptomina y streptomina en forma de dosis inyectables, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de Abril de 1954, en el comercio internacional desde el 21 de Abril de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 600,275 de Enero 4 de 1955, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 10 de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Singer Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## SINGER

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir material termoplástico en forma de láminas y ti-

ras (de la Clase 1 de los Estados Unidos de América—Materias primas o parcialmente elaboradas); bolsas para limpiadores al vacío, y receptáculos para lubricantes—a saber, aceiteros de hojalata, tubos plegadizos, barriles, recipientes de hojalata, y cajetas y cajas o cajones de cartón (de la Clase 2 de los Estados Unidos—Recipientes); maletas de viaje (de la Clase 3 de los Estados Unidos—Equipaje, equipo, portafolios y carteras de animales); cordones esmerilados (de la Clase 4 de los Estados Unidos—Materiales raspantes y para pulir); ganchos para correas y ferretería para gabinetes y muebles—a saber, bisagras, repisas, grapas y asideros y ferretería en general—a saber, tachones, pestillos, pernos, tornillos, y tuercas (de la Clase 13 de los Estados Unidos—Ferretería y plomería y herrajes para guarniciones a vapor); aceites y grasas lubricantes (de la Clase 10 de los Estados Unidos—Aceites y grasas); motores eléctricos, direcciones electro mecánicas; transmisores eléctricos, máquinas electrónicas para unir, para ser usadas con materiales termoplásticos dieléctricos; osciladores de tubo al vacío para ser usados con máquinas para unir; capacitores, controles de motor eléctrico, abanicos eléctricos, planchas eléctricas para ropa y controles para el cordón de las mismas, planchas eléctricas al vapor, hornos eléctricos, tubería para el alumbrado eléctrico, cuencas para lámparas, conectadores eléctricos, conmutadores eléctricos, cajas de conmutadores, tapas para conmutadores, cajas terminales, transformadores, reostatos, limpiadores eléctricos al vacío y piezas para la reparación y repuestos para los objetos arriba indicados, (de la Clase 21 de los Estados Unidos—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos); máquinas de coser de juguete, muñecas, ropa para muñecas y maletas de viaje de juguete; (de la Clase 22 de los Estados Unidos—juegos, juguetes y artículos de deporte); máquinas de coser para familias y comerciales; máquinas para zurcir, bordar, fijar aplicaciones, perforar, hacer ojales, ojetes, y pespuntos ornamentales; máquinas para devanar el hilo en las bobinas, rizado, cortar tiras, prensar, devanar tiras, calar, franjear, plisar y afilar; agujas para máquinas de coser; aparatos para soplar aire que se emplean para enfriar las agujas de las máquinas de coser y para dispersar la pelusilla; accesorios para hacer gazadas, punzones de correas, artefactos para afilar cuchillos y hojas, estiradores de correas para eliminar la flojedad de las correas de transmisión, tijeras, máquinas manuales y movidas por fuerza motriz para picar telas, llaves inglesas, destornilladores, grapas en forma "C", agarradores de tela para sujetar una labor en o sobre una mesa, artefactos para sujetar y pasar una labor a la máquina de coser. Hojas para cortar para aparatos de cortar manuales y movidos por fuerza motriz, protectores para los dedos en forma de mamparas de metal o vidrio para impedir que los dedos del operador queden debajo de los instrumentos de coser o cortar, lubricadores de hilos para proveer y aplicar lubricante a los hilos de coser, verduguillos, tenazas para usar en la costura y rasgadores de costuras; zurcidoras de medias y unidades hacinadoras (fagotting) en las cuales se pueden devanar los cor-

done antes de coserlos, accesorios para máquinas de coser incluyendo accesorios para bordar; pespuntar los bordes, para ribeteadores de múltiples ranuras, para puntadas invisibles, perforado, zig-zag, para hacer ojales, ribetear, fruncidos, bastillar, hacer volantes, cordoncillo, pegar cordoncillo con puntadas invisibles, bastillar con pestaña, acolchar, de plancha rizadora, para alforzar franjas tubulares, acordonar, pie para cremalleras, pie para zurcir, acordonar por debajo, medida al sesgo, guía para las telas, ribeteador al sesgo, bastillado en caracol, para pespuntos ornamentales, y cortadores para rematar cadenas de hilo, mesas y plataformas para máquinas de coser a fuerza motriz; cubiertas de lona entalladas y de madera combada y cajas portátiles para máquinas de coser, pistolas para engrasar; y piezas para las mismas (de la Clase 23, de los Estados Unidos—cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas); máquinas de prensar, plisar y tabletear las telas; tablas de aplanchar, tablas de aplanchar mangas, colchonetas para las tablas de aplanchar mangas, cubiertas para tablas de aplanchar mangas y cubiertas para tablas de aplanchar; y mitones para aplanchar (de la Clase 24 de los Estados Unidos—máquinas y artefactos de lavandería); cerraduras y llaves (de la Clase 25 de los Estados Unidos—cerraduras y cajas fuertes); artefactos termoelectrónicos de prueba para indicar la temperatura de las agujas y herramientas semejantes cuando están en uso, y artefactos para medir, a saber: varas graduadas para medir una yarda (de la Clase 26 de los Estados Unidos—instrumentos científicos y de medir); gabinetes, taburetes, sillas, mesas, mesas para jugar naipes, y perchas móviles para el trabajo (de la Clase 32 de los Estados Unidos—muebles y tapicería); calentadores para habitaciones y abanicos para calentadores de habitaciones (de la Clase 34 de los Estados Unidos—aparatos de calefacción, alumbrado y de ventilación); correas en forma de "V", correas de cordón, correas combinadas, correas redondas de cuero, y correaje para transmisiones de energía (de la Clase 35 de los Estados Unidos—correaje, mangueras, empaquetadura para maquinaria y llantas no metálicas); tiza para marcar (de la Clase 37 de los Estados Unidos—Papel y útiles de escritorio); libros, folletos, hojillas instructivas, catálogos, circulares, y calcomanías (de la Clase 38 de los Estados Unidos—Impresos y publicaciones); agujas para coser a mano; estuches para agujas, enhebradores de agujas, marcadores de basta en las faldas; botones, hebillas y broches, bastidores para zurcir medias y para bordar (de la Clase 40 de los Estados Unidos—artículos de fantasía, avíos y novedades); géneros en piezas de lana, algodón, seda y fibras sintéticas (de la Clase 42 de los Estados Unidos—telas de tejido, punto y textiles, y sustitutos de las mismas); hilos de coser (de la Clase 43 de los Estados Unidos—Hilos e hilaza); instrumentos para cosidos quirúrgicos, sus piezas y accesorios, a saber—agujas, bobinas y devanadores de hilo en la bobina; y tijeras para la manicura (de la Clase 44 de los Estados Unidos—artefactos de dentistería, médicos y quirúrgicos); maniqués para vestidos y plataformas pa-

ra maniquies (de la Clase 50 de los Estados Unidos mercadería no clasificada); y derivados del petróleo para uso de la limpieza de los elementos metálicos de las máquinas (de la Clase 52 de los Estados Unidos—Detergentes y jabones); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1880 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional y la República de Panamá desde 1925.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en los paquetes y cajas contentivas de los productos, en las etiquetas que se adhieren a dichos paquetes y cajas, en libros de instrucciones que acompañan dichos productos, en la literatura y exhibiciones a que se asocian con dichos productos y/o estampándola, moldeándola, grabándola al relieve o reproduciéndola por medio de calcomanías directamente sobre los productos.

La peticionaria es dueña de los siguientes registros en Panamá: Singer, amparada con el certificado N° 1391 de Junio 26 de 1925;

Singer, amparada con el certificado N° 1410 de Septiembre 3 de 1925;

Singer, amparada con el certificado N° 1412 de Septiembre 7 de 1925; pero el 8 de Diciembre de 1953 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos bajo el N° 583,337 que ampara, entre otros, los productos cubiertos por los anteriores registros, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar los registros arriba apuntados y reemplazarlos con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago de los impuestos; b) copia certificada del registro N° 583,337 de 8 de Diciembre de 1953, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder Especial que nos ha sido sustituido para lo relacionado con marcas de fábrica está agregado a la solicitud de marca S y una mujer cosiendo; e) declaración jurada del apoderado.

Panamá, 5 de Octubre de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Agencias Otis McAllister, S. A., sociedad anónima de comercio de esta plaza con Patent Co-

mercial de 1ª clase N° 1086, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra



segun el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio hilos de algodón, y será oportunamente usada por la peticionaria.

La marca se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de ellos por medio de etiquetas impresas donde se muestra la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder con declaración jurada del Presidente; d) Certificado del Registro sobre existencia y representación de la peticionaria.

Panamá, Marzo 30 de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swan-Finch Oil Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## NOTUL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Aceites lubricantes para motores de combustión interna, lubricantes para engranajes, grasas lubricantes, lubricantes para cilindros superiores, lubricantes para cuerdas de alambre, aceite hidráulicos y compuestos anti-congelantes, (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América—aceites y grasas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Octubre de 1917 en el comercio nacional del país de origen, desde alrededor de Abril de 1932 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases contentivos de los productos y/o a las cajas que contienen tales envases en la forma de uso común en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, actualmente en tramitación.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaria.

Panamá, Febrero 21 de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa N° 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el registro de la palabra

## CHIQUITA

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: cámaras fotográficas.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los receptáculos que contengan los productos o reproduciéndola directamente en los mismos productos.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca. En el expediente de la marca "Signet" consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Abril 15 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,*

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de Benegas Hnos. & Cía. Ltda., sociedad anónima industrial y comercial, organizada de acuerdo con las leyes de la República Argentina, radicada en calle Warnes 2352, Buenos Aires, República Argentina, solicito el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la palabra

## TRAPICHE

tal como aparece escrita. La marca ampara en el comercio bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, tales como: vinos, espumantes, sidras, cervezas, aguardientes y licores espirituosos, fernets, bitters y otras bebidas amargas, ajeno, jarabes, sodas, aguas minerales, naturales y artificiales, no medicinales, aperitivos y bebidas gaseosas. Se usa en Argentina desde diciembre 21, 1898 y en Panamá desde 1937. Se aplica adhiriendo la etiqueta con la marca impresa sobre los envases que contengan los productos, grabándola o por cualquier método apropiado. Los dueños se reservan el derecho a usar la marca en cualquier tamaño, color y forma. Se adjunta la declaración jurada y copia del registro básico N° 98259 (Expediente 288.840) de marzo 27, 1951 actualmente vigente, certificadas y legalizadas. El poder para representar a la sociedad se acompaña.

Panamá, 17 de marzo de 1955.

*José L. Pérez.*

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltda., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa N° 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el registro de la palabra

**VERIFAX**

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1952, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Aparatos fotográficos para copiar, estuches para tales aparatos, papel fotográfico sensibilizado, papel de copia para recibir el traslado de una imagen fotográfica, y productos químicos para elaboración fotográfica.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los receptáculos que los contengan o reproduciéndola cuando fuere posible en dichos productos.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca. En el expediente de la marca "Signet" consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Abril 15 de 1955.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Harmodio Arias.*

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de Benegas Hnos. & Cía. Ltda., sociedad anónima industrial y comercial, organizada de acuerdo con las leyes de la República Argentina, radicada en calle Warnes 2352, Buenos Aires, República Argentina, solicito el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la palabra

**MONITOR**

La marca ampara en el comercio bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol. Tales como: vinos, vinos espumantes, sidras, cervezas, aguardientes y licores espirituosos, fernets, bitters y otras bebidas amargas, ajeno, jarabes, soda, aguas minerales, naturales y artificiales, no medicinales, aperitivos, bebidas gaseosas. Se usa

en Argentina desde octubre, 1927 y en Panamá desde 1937; se aplica adhiriendo la etiqueta con la marca impresa sobre los envases que contengan los productos, grabándola o por cualquier método apropiado. Los dueños se reservan el derecho a usar en cualquier tamaño, color y forma. Adjunto copia del registro básico N° 98.264 (Expediente 174.425) de mayo 17, 1938, vigente por renovación hasta 1958 y la declaración jurada, debidamente certificada y legalizada. El poder para representar a la sociedad se adjunta con la solicitud de "Trapiche" de hoy.

Panamá, 17 de Marzo de 1955.

*José L. Pérez.*

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro del título o denominación comercial

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Pan American Standard Brands Inc., constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en la Ciudad de Panamá en la Calle del Estudiante N° 80, respetuosamente pedimos al Despacho a su digno cargo que se sirva ordenar el registro a favor de dicha sociedad del título o denominación comercial

**PAN AMERICAN STANDARD BRANDS INC.—  
PASBINC**

usada tanto para distinguir el nombre de su establecimiento comercial como en su papel membrete, facturas y propaganda.

Pan American Standard Brands Inc., como queda dicho, es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y está debidamente habilitada en la República de Panamá, según escritura pública N° 204 de Marzo 15 de 1933 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 67, Folio 7, Asiento 20,131. El Apoderado de dicha sociedad en la República de Panamá lo es el señor Roberto Lombana, Cédula 47-34819, y dicha sociedad gira con la Patente Comercial de Primera Clase N° 23.

Acompañamos: a) Poder; b) Clisé; c) 6 Etiquetas del nombre, y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Diciembre 19 de 1952.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Octavio Fábrega.*

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

## PATENTES DE INVENCION

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Avenida Cuba N° 44, (36-36 nueva nomenclatura) antigua razón Molino & Moreno, a nombre y representación del señor Juan Bautista Della Libera Silicani, varón, mayor, ciudadano cubano, vecino de la calle D'Estampes N° 115 en la Habana, Cuba, cuyo poder acompañamos, respetuosamente pedimos Patente de Invención, por un período de diez años, de la invención consistente en una mejora "en tapa irrellenable" que evita la adulteración o sustitución de los productos, y que consiste en piezas y partes específicas, que acopladas debidamente forman una tapa perfecta, que protege los recipientes a los cuales se les aplica.

La descripción de las piezas, sus formas, y la manera de ajustarlas y colocarlas a los recipientes, se indican en los dibujos y descripción de los cuales acompañamos dos copias. Acompañamos a esta solicitud, el poder que se nos ha otorgado, la liquidación que acredita el pago hecho al Estado por diez (10) años de protección. Dos ejemplares de la descripción del proceso o tapa y dos ejemplares de los dibujos y formas de acoplar las varias piezas que constituyen el invento. Fundamento de derecho: Arts. 1987 a 200, del Código Administrativo.

Panamá, Febrero 24 de 1955.

*Jiménez, Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino.*  
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Pyramid Rubber Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un in-

vento que se relaciona con mejoras en recipientes conocidos como biberones, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Cyril Routledge Porthouse, de Kent, y William Bishop McIntosh, de Akron, ambos del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ciudadanos americanos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención—según consta del Poder que se acompaña—a The Pyramid Rubber Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 22 de Diciembre de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
*Roberto R. Alemán.*  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Guido Pasqualucci Morel y Carlos S. F. Diez de Sollano, mexicanos residentes en la Ciudad de México, D. F., por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida Patente de Invención que les asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un procedimiento para la obtención de celulosa de las bambuceas como la caña brava, otate, etc., según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 18 de Diciembre de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Societe Des Usines Chimiques Rhone Poulenc, entidad francesa, domiciliada en el N. 21 Rue Jean Goujon, París, Francia, representada por el suscrito, solicita patente de invención por veinte—20—años, para un invento de su propiedad que consiste en un nuevo antibiótico; y a su procedimiento de preparación y obtención; y que se llamará Espiramicina.

Acompañamos: un poder; dos copias de las especificaciones y reivindicaciones del invento y los derechos pagados.

Panamá, 23 de Agosto de 1954.

*José A. Mendieta.*

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales..

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de marca de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Juan José Lugo, nicaragüense, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en Betania 95, y portador de la cédula de identidad personal N° 8-4092, solicito se me expida Patente de Invención que me asegure exclusivamente, por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y explotación de un invento que consiste en un cepillo para raspar hielo.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) explicación detallada del invento y diseños, en duplicado.

Panamá, Abril 2 de 1955.

*Juan José Lugo.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

F. Hoffmann-La Roche & Cie. Societé Anonyme, sociedad anónima organizada según las le-

yes de la Confederación Suiza, con oficina en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitr se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la xantina y sus sales, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por cinco (5) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de los interesados.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 6 de Noviembre de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Jack George Imparato, ciudadano de los Estados Unidos de América, estibador, con domicilio en Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, ejercicio y explotación de un invento, que consiste en mejoras en o relacionadas con dispositivos de sujeción para tambores, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 20 de Abril de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

**Ministerio de Obras Públicas****CONCEDESE UN PRE-AVISO**

RESUELTO NUMERO 8254

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8254.—Panamá, 19 de Febrero de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
encargado del Ministerio de Obras Públicas,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, dos (2) meses de pre-aviso al señor Armando Landecho, en su condición de ex-Capataz del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/.57.60, de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada 13 de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Demetrio Martínez A.***Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 147  
(DE 30 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Nicolás A. Solano.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Próspero Romero, Aseador Subalterno de 2ª Categoría en reemplazo de Pablo de la Cruz, quien no aceptó el cargo; a partir del 16 de Marzo de 1954.

Artículo segundo: Nómbrase a la Srta. Josefina Fernández, Archivera de 2ª Categoría, en el Departamento de Administración y Archivos, en reemplazo de Isabel Rodríguez, quien renunció; a partir del 1º de Marzo de 1954.

Artículo tercero: Nómbrase a la señora Victoria P. de González, Enfermera de 1ª Categoría en reemplazo de Piedad Zúñiga, quien renunció; a partir del 1º de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 148  
(DE 30 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Dispensario Antituberculoso de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Julio A. Miranda, Jefe de Sección de 3ª Categoría (Tisiólogo) en el Dispensario Autituberculoso de Panamá, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

**AUTORIZASE A UN DOCTOR EJERCER LIBREMENTE SU PROFESION**

RESOLUCION NUMERO 11CT

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 11CT.—Panamá, 11 de Febrero de 1954.

*El Departamento Nacional de Salud Pública,*  
en uso de sus facultades que le confiere el ordinal 11º del artículo 111º del Código Sanitario.

CONSIDERANDO:

Que el doctor Carlos Alberto Pedreschi Rodríguez, en memorial fechado el 28 de Diciembre de 1953, elevado a esta entidad, solicita la debida autorización para poder ejercer su profesión de Doctor en Medicina en toda la República, para lo cual ha aportado los siguientes documentos:

a) Copia fotostática de su diploma de Médico, expedido por la Universidad de Greigton, el día 1º de Junio de 1950;

b) Certificado expedido por el Jefe de la Dirección del Registro Civil, en donde consta que es panameño,

c) Copia fotostática del Certificado de Revalidación, expedido por la Universidad de Panamá, el día 21 del mes de Diciembre de 1951;

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, al Dr. Carlos Alberto Pedreschi Rodríguez, para que pueda ejercer libremente su profesión de Doctor en Medicina en todo el territorio de la República.

Ordenar a la Secretaría la inscripción de su título en el libro correspondiente.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

Por el Secretario,

*Gilberto E. Morales.*  
Sub-Secretario ad-hoc.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO NUMERO 56

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 15 de Agosto del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1570 de 30 de Junio de 1955, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio en la planta baja del edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para establecer servicios de oficinas relacionada con movimiento de hoteles y turismo. Dicho espacio está localizado al lado de la puerta de la entrada de la Aduana, y mide 3.24 metros cuadrados de superficie, siendo un cuadrado de 1.80 por 1.80 metro.

El precio básico es de B/. 20.00 el metro cuadrado por año, y el Contrato será por plazo máximo de cinco (5) años, prorrogables a voluntad de las partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta designación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que deseen.

Panamá, 2 de Julio de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

### AVISO NUMERO 57

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 10 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1496 de 30 de Junio de 1955, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 20 hectáreas con 2.000 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la Finca N° 3943, de propiedad de la Nación, inscrita al tomo 78, folio 260. Sección de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Nuevo Arraiján. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno, se encuentran detallados en la mencionada Resolución y en el plano que se adjunta al expediente.

El precio básico es de B/. 10.00 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de

la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello la posible quiebra de la licitación. Este Depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (4) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje y de mensura a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se deseen.

Panamá, 2 de Julio de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

### EDICTO NUMERO 63

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que el Licenciado Marco Sucre C., apoderado especial del señor Max Arosemena, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en las cabeceras del Río Pacora, de una extensión superficial de setenta y tres hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (73 Hts. 7.800 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos solicitados por Ciro de la Victoria y Rafael Alemán;

Sur, Finca Utibé;

Este: Finca Utibé;

Oeste: terrenos solicitados por Alvaro Arosemena.

Por tanto, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora por el término de treinta días hábiles.

Fijado hoy primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador,

L. 8103

(Única publicación),

ALBERTO ALEMÁN.

### EDICTO

El suscrito Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente Edicto, al público en general,

#### HACE SABER:

Que la señora Evelia Quirós de Guardia, panameña, mujer, mayor de edad, casada, natural y vecina de este Distrito, maestra de Enseñanza Primaria, con cédula de identidad personal N° 6-6, solicita que se le adjudique en plena propiedad, por compra, de un lote de terreno municipal que actualmente posee dentro del área de la población, ubicado en la Avenida Juan D. Arosemena, con los siguientes linderos y dimensiones, a saber: Norte, colinda con el señor Crisanto Sambrano y mide nueve metros con quince centímetros (9.15 Mts.); Sur, colinda con la Avenida Juan D. Arosemena y mide catorce metros con cuarenta centímetros (14.40 Mts.); Este, con la señora Leonarda Carles vda. de Guardia y mide veintiséis metros con sesenta centímetros (26.60 Mts.) y Oeste, con la señora Jacinta Arosemena y mide en línea quebrada treinta y siete metros con quince centímetros (37.15 Mts.). El área total de este lote de terreno es de doscientos ochenta y dos metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (282.23 M.C.) de los cuales hay doscientos treinta y cuatro metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (234.0 M.C.) ocupados en construcciones.

Y para que sirva de formal notificación, a la persona que se crea perjudicada con esta solicitud, se fija el presente Edicto, por un término de quince (15) días hábiles en lugar público de este Despacho, hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

El Presidente del Concejo Municipal de Penonomé,  
RAUL LOZADA.

El Secretario del Concejo Municipal,  
Florentino A. Yee.

L. 9754  
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Florencio Torres, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Florencio Torres, panameño, soltero, de 39 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-42164, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto, en el establecimiento de castigo que indique el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Fundamento de derecho: Arts. 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 322 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y archívese por no ser consultable Fdo. Manuel Burgos.—Fdo. Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Florencio Torres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Florencio Torres o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,  
MANUEL BURGOS.

La Secretaria,  
Mercedes Alvarado Ch.  
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Simón Segura Domínguez, cuya identidad civil se desconoce, residente en "La Herradura", comprensión del Distrito de La Chorrera, sindicado del delito de "Violación Carnal", para que se presente este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdasele a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Simón Segura Domínguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Segura Domínguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, seis

de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,  
TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,  
Abelardo A. Herrera.  
(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 23

En el proceso seguido contra Delia Rosa Lambert, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Constantino Nicolás Frangias, se ha dictado el siguiente sentencia:

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

. . . . .

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Segundo Municipal y del defensor, absuelve a Delia Rosa Lambert de generales desiertas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento dictado en su contra en este proceso.

Publíquese este fallo por cinco veces en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículo 2153, y Capítulo VI del Título V, del Libro III del Procedimiento Penal.

Notifíquese y consúltese, (fdo.) Toribio Ceballos—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Sria."

En consecuencia, y para notificar a las partes de la anterior resolución, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las nueve de la mañana.

Carmen E. Villarrué V.,  
Secretaria.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal que firma, del Circuito del Darién,

HACE SABER:

Que por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Matilde Perea, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a efecto de rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen, por el delito de tentativa de violación carnal, ejecutado en daño de la menor Vilma Dignora Hinestroza. Advértese al emplazado de que si no se presenta, su omisión se apreciará como grave indicio de responsabilidad y con las demás consecuencias que impone la Ley en estos casos.

Se excita en consecuencia, a todos los habitantes de la República para que informen el paradero de Matilde Perea, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo informan, salvo las excepciones indicadas en el Artículo 2008 del Código Judicial, y, a las autoridades se les exhorta, para que procedan a su detención.

Por tanto, se expide, firma y sella el presente edicto en la ciudad de La Palma, a las diez de la mañana, del día veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco y, copia de él, se remite al Sr. Ministro de Gobierno, para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Fiscal del Circuito del Darién,  
ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,  
Carlos Bristán D.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, emplaza o Ernesto Peralta Vital, natural de Cucula, Distrito de Guararé y cuyas otras generales se desconocen, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" a noti-

ficarse del auto de enjuiciamiento proferido por este Juzgado, cuya parte resolutive dice:  
"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Mayo nueve de mil novecientos cincuenta y cinco.  
Vistos:.....

En consecuencia, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Ernesto Peralta Vital, de generales desconocidas por el delito de hurto pecuario que castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva en su contra decretada. Se abre el juicio a prueba por el término legal para aducirlas. Como hay constancia en el proceso de que el enjuiciado evade la justicia, procédese a su notificación conforme lo establece el Artículo 2338 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) GERARDO A. DE LEON. (fdo.) Melquíades Vásquez D., Secretario.

Se advierte al enjuiciado Peralta Vital que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos y seguirá la causa sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2345 Ibidem, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) días consecutivos.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

Melquíades Vásquez D.

El Secretario,

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a los sindicados David Peña, Carlos F. Cruz y Marcelino Atencio, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Despacho a rendir indagatoria en asunto criminal por el delito de hurto.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría a las diez de la mañana, hoy dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y remítase copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Personero,

FRANCISCO HERNANDEZ A.

La Secretaria,

Thelma Guillén.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

En el proceso seguido contra Luis Watson, de generales desconocidas, por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio del señor Virgilio Tejeira, se ha dictado la siguiente Resolución.

"Juzgado Municipal.—Ponomé, Abril veintiseis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el señor Juez del Circuito de Coclé, mediante auto dictado el 22 del presente mes de Abril, que confirma la sentencia dictada por este Tribunal, el día 13 de Octubre de 1954, que condena a Luis Watson, de generales desconocidas, a la pena principal de diez y seis meses de reclusión en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas procesales, como reo del delito de "Apropiación Indebida" en perjuicio de Virgilio Tejeira.

Publíquese este fallo en la forma establecida en el Artículo 2345 del Código Judicial.

Remítanse las copias de Primera y Segunda Instancia al señor Comisionado de Corrección para los fines legales consiguientes.

Notifíquese.

(Fdo.) Julián Tejeira F.—(Fdo.) Félix Henríquez, Secretario".

En consecuencia, y para notificar a las partes de la anterior Resolución, fijase el presente Edicto, por treinta (30) días en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, y se remita copia del mismo a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Ponomé, Mayo diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

JULIAN TEJEIRA F.

El Secretario,

Félix Henríquez R.

(Quinta publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO Nº 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Limberg Ramos, varón, natural de Aguadulce, sindicado por peculado y sin domicilio conocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde su última publicación en la "Gaceta Oficial" se presente a responder por el delito de peculado. Se le hará saber que de no hacerlo así se declarará su rebeldía con todas las consecuencias que la ley señala para el caso.

Dado en Ponomé, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por medio del presente cita y emplaza a Pompilio Serna, de generales conocidas en autos para que dentro del término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto. La parte pertinente de la sentencia meritada es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Enero veintuno de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer del señor Representante del Ministerio Público y de acuerdo con él, condena a Pompilio Serna, varón, mayor, soltero, jornalero, colombiano, sin cédula de identificación personal, vecino del Corregimiento de Yaviza, a la pena principal de cuatro (4) meses de reclusión y a la accesoria del pago de los gastos del proceso y dispone: ordenar la inmediata libertad del reo, por observarse que a esta fecha, ha cumplido la pena que le fue impuesta y consultar este proveído con el Superior.

Fundamento legal: artículos 2153, 2156, 2216, 2219, 2220, 2230 y 2269 del Código Judicial. Artículos 17, 18, 37, 38, 60, 352 (aparte a) y 277 del Código Penal.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez. (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Britán D."

Por tanto y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, durante doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

F. Cañáñez E.

(Quinta publicación)